

ESCRITURA No.

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
TRAMAX 2000 S.A. *******

**CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO:
USDS 4.000.00; CAPITAL SUSCRITO:
USDS 2.000.00; CAPITAL PAGADO:
USDS 500.00 *******

**República del
Ecuador**



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis, ante mí, **Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO** Abogada, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte: el señor Ingeniero **SERGIO RIVERA CORREA**, de estado civil casado, y de profesión ingeniero; y por otra parte **MARINA GALARRAGA BORJA**, de estado civil viuda, y de profesión Licenciada en C.C.E.E. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana la segunda compareciente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil el primero y en la ciudad de Quito la segunda y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para que los autorice me presentan la siguiente minuta.- **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominara TRAMAX 2000 S.A., los señores: ingeniero Sergio Rivera Correa y la señora Marina Galárraga Borja, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA: REGIMEN LEGAL.-** La Compañía, que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRAMAX 2000 S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima, que se denominará TRAMAX 2000 S.A., la misma que se regirá por las

Leyes del Ecuador, por las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren aplicables y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto la elaboración y ejecución de proyectos y sistemas, en todas sus etapas, de medios de transporte masivos de personas, por el sistema denominado funicular o teleférico. La importación y adquisición de todos los bienes, consistentes en materiales de construcción, vagones y accesorios de toda clase, que se requieran para la construcción y puesta en marcha o funcionamiento del funicular o teleférico. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO:** El Capital Social de la

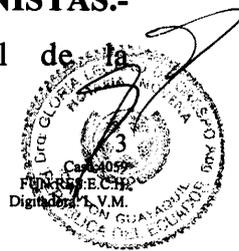
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
de Guayaquil



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYASQUEL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

compañía estará dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado de la Compañía es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES (\$4,000.000,00). El Capital Suscrito es de DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.000,00), y estará representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, y el Capital Pagado es de QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500,00) tal como se establece en la cláusula TERCERA del presente Contrato Social. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones que corresponden al Capital suscrito, estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
-CANTÓN GUAYAS-



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Junta Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán, también, los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** TRAMAX 2000 S.A., será dirigida por la Junta General de Accionistas; administrada por el Presidente y Gerente General; y, fiscalizada por el Comisario, de conformidad



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

con la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá, ordinariamente, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá, extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la Convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
SECCION GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva Convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Gerente General y Comisario; luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se decidirá sobre el reparto de utilidades líquidas y constitución de reservas. **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón GUAYAZÚB.



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin Convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si, luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la Convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigentes; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía, antes del plazo señalado o del prorrogado, en



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador, Principal y Suplente, de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos y reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Sociedad; b) Presidir las Juntas, Ordinarias y Extraordinarias, de Accionistas; c) Convocar a Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; d) Reemplazar al Gerente General de la Compañía, con iguales atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste, por cualquier causa o motivo; y, e) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando, a nombre de ella, toda clase de actos y

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
GUAYAZÚB



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

contratos, sin más limitaciones que las señaladas, en estos estatutos; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j)

Las demás atribuciones que le confieren la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: Son funciones del Comisario de la Sociedad: a) Revisar la contabilidad, libros, cuentas, comprobantes y, en general, todas las operaciones contables de la sociedad; b) Informar, anualmente, a



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

la Junta General Ordinaria, sobre el balance y cuentas de la sociedad; c) Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los Estatutos. **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO:** Al hacer el reparto de utilidades líquidas, la Junta General deberá separar, anualmente, por lo menos, un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que se haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. Las reservas especiales serán determinadas por la Junta General de Accionistas y el porcentaje que fije para su formación se deducirá de las utilidades de la sociedad, una vez que de ellas se haya extraído el que corresponde al Fondo de Reserva Legal. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija al Liquidador. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
GUAYAS



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

fundadores, Ing. Sergio Rivera Correa y Marina Galárraga Borja, declaran: **UNO (1)**. Que el capital autorizado de la compañía anónima, que se constituye por la presente escritura, ha sido suscrito en el cincuenta por ciento y es pagado, en numerario, en el veinticinco por ciento del capital suscrito, en la forma que se detalla a continuación: **a.-** El ingeniero Sergio Rivera Correa, por sus propios derechos, ha suscrito un mil ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar, cada una, y ha pagado, en numerario, la suma de cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas; **b.-** Marina Galárraga de Jaramillo, por sus propios derechos, ha suscrito doscientas acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una y ha pagado, en numerario, la suma de cincuenta 00/100 dólares, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas. **DOS (2)**.- Los pagos en numerario, antes indicados, constan del certificado de Integración de Capital del Banco Rumiñahui, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

será pagado por los accionistas suscriptores, en cualesquiera de las formas establecidas por la Ley, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este Cantón. **CUARTA: AUTORIZACION.-**

Queda expresamente autorizado al Abogado Francisco Manrique Chevasco, con registro profesional número siete mil quinientos cuarenta y ocho, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta escritura pública de Constitución de Compañía, inclusive del Registro Único de Contribuyentes. Agregue, usted señora Notaria, las demás cláusulas necesarias para la validez y firmeza de esta escritura pública. (firma ilegible) Abogado Francisco Manrique Chevasco, con registro profesional número siete mil quinientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**

Agregue usted señora notaria las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del mismo. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Léida que fue la presente Escritura Pública, por mí la Notaria, de

principio a fin y en alta voz, los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

República del Ecuador



ING. SERGIO RIVERA CORREA

C.I. 1714 69827-9.

Marina Galarraga de Borja

MARINA GALARRAGA BORJA

C.C. 170039417-2

**NOTARIA
NOVENA**
por el cantón GUAYAQUIL.



LA NOTARIA

Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Gloria Lecaro de Crespo
DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO



quito, 5 de julio de 20 06

A QUIEN INTERESE:

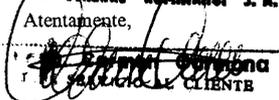
Mediante comprobante N° 671547652 (la) Sr. TRAMAX 2000 SA

consigné en este Banco, un depósito de \$ QUINIENTOS DOLARES CON 00/100

XX para INTEGRACION DE
CAPITAL de TRAMAX 2000 SA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a
nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>SERGIO ADOLFO RIVERA CORREA</u>	<u>\$ 450.00 USD</u>
<u>MARINA GALARRAGA BORJA</u>	<u>50.00 USD</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL \$	<u>500.00 usd</u>

GENERAL RUMIÑAHUI S. A.
Atentamente,


AL SEÑOR CLIENTE

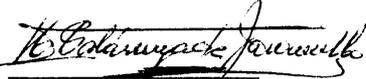


BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 186 - MATRIZ BANCO RUMIÑAHUI
Fecha: 05/07/2006
Deal ticket: 671547652
Solicitado por: DACASTIL - CASTILLO CHANGUAN DAISY ALEXANDRA
Aplicación: WT
Motivo: EMS CERTIF INTEGRAC CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 500.00
Descripción: TRAMAX 2000 S.A.
Nro. De documento: 1700394172
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CREDENCIAL DE CIUDADANIA No. 170039417-2

BALARRAGA BORJA MARINA GRACIELA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 MARIL 1941

REG. CIVIL 001-1 010000325 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

ECUATORIANA ***** E63854444

VILLANO JUAN JARAMILLO

SUPERIOR LICENCIADO(A)

VICTOR BALARRAGA
LITELA BORDA

19/01/2005

1369768

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

30-920
REVISOR

010000172
CUELLA

BALARRAGA BORJA MARINA GRACIELA
APLICADOS VOTACION

[Signature]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligacion
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7075410

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LEON VARGAS SEGUNDO ROBERTO

Fecha de Reservación: 02/01/2006 12:11:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRAMAX 2000 S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171469827-9

SERGIO ADOLFO RIVERA CORREA

210

BOGOTA COLOMBIA

4 DE JUNIO DE 1959

BOGOTA COLOMBIA

REG. CIVIL 24 17498 47394 ACT

QUITO PICHINCHA 1995

QUITO PICHINCHA 1995

FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA

22343834

NACIONALIDAD

R.C. LINA MARIA VELASQUEZ

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

LUCRATIVAS PLEN POR LEY

JAMIER RIVERA NEJIA

ESPOSADO

QUITO 26 DE JULIO DE 1995

QUITO 26 DE JULIO DE 1995

INDEFINIDA

FORM No. CA 1117081

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PURGAR DE...



9

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública del contrato de constitución de una compañía de Sociedad Anónima denominada **TRAMAX 2000 S.A.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la **Resolución No. 06-G-IJ-0006066**, suscrita por el **ESPECIALISTA JURIDICO, Abg. Carlos Terán Buenaño**, donde se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 29 de agosto del 2006, de todo lo cual **DOY FE**. Guayaquil, 31 de agosto de 2006.

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Carlos Crespo
Guzmán


ABG. CARLOS CRESPO GUZMÁN
NOTARIO NOVENO INTERINO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 43.358
FECHA DE REPERTORIO: 08/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:38

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006066, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **29 de agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRAMAX 2000 S.A.**, de fojas 97.391 a 97.414, Registro Mercantil número 17.799. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 43358
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

[Signature]
REVISADO POR:



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 017367

Guayaquil, - 4 OCT 2006

Señores
BANCO RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRAMAX 2000 S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO